

RE: Notificación de oficio CONAMER

✕ ELIMINAR ← RESPONDER ← RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



Irma Gonzalez Salcedo <igonzalez@cre.gob.mx>

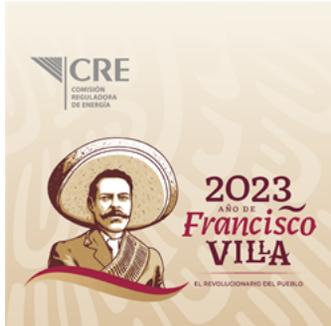
vie 03/02/2023 10:35 a.m.

Marcar como no leído

Para: Cgmir; Eugenia Guadalupe Blas Najera <eblas@cre.gob.mx>;

Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Roberto Manuel Rendon Mares <rrendon@cre.gob.mx>; Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Karla Ivette López Rivero;

Acuso de recepción del documento.



Irma González Salcedo

Directora de Oficialía de Partes Electrónica y Asuntos Transversales.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 172, Col. Merced Gómez, C.P. 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5283 1500 Ext. 1014

Unidad nombre completo (10 pt)
Dirección nombre completo
Subdirección o Jefatura o Enlace
Renglón extra (en caso de requerirse)

De: Cgmir <cgmir@conamer.gob.mx>

Enviado el: jueves, 2 de febrero de 2023 05:55 p. m.

Para: Eugenia Guadalupe Blas Najera <eblas@cre.gob.mx>

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Irma Gonzalez Salcedo <igonzalez@cre.gob.mx>; Roberto Manuel Rendon Mares <rrendon@cre.gob.mx>; Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>; Claudia Veronica Lopez Sotelo <claudia.lopez@conamer.gob.mx>; Karla Ivette López Rivero <karla.lopez@conamer.gob.mx>

Asunto: Notificación de oficio CONAMER

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA

Secretaria Ejecutiva

Comisión Reguladora de Energía

P r e s e n t e

Se notifica oficio respecto a la Propuesta regulatoria: **"Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las especificaciones de los requisitos a que se refieren los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos, los formatos de solicitudes de permiso y los modelos de los títulos de permisos para realizar las actividades de almacenamiento, transporte, distribución y expendio de Gas Licuado de Petróleo"**.

Ref.65/0012/210722

Se notifica en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SEAR-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



Asunto: Se emite Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las especificaciones de los requisitos a que se refieren los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos, los formatos de solicitudes de permiso y los modelos de los títulos de permisos para realizar las actividades de almacenamiento, transporte, distribución y expendio de gas licuado de petróleo"**.

Ref. 65/0012/210722

Ciudad de México, 19 de enero de 2023

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA
Secretaria Ejecutiva
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las especificaciones de los requisitos a que se refieren los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos, los formatos de solicitudes de permiso y los modelos de los títulos de permisos para realizar las actividades de almacenamiento, transporte, distribución y expendio de gas licuado de petróleo"**, y a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 21 de diciembre de 2022 a través del sistema informático correspondiente.¹ Cabe precisar que el formulario remitido es respuesta a la solicitud de Ampliaciones y Correcciones emitida por la CONAMER el 4 de agosto de 2022, mediante el oficio número CONAMER/22/3621, de conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 75 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR).

Con base en la información remitida en los documentos arriba indicados, la CONAMER consideró en su solicitud del 4 de agosto de 2022, que esa Comisión cuenta con las atribuciones expresas previstas en la *Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética*³ (LORCME) y la *Ley de Hidrocarburos*⁴ (LIE) para emitir el tema objeto del Acuerdo propuesto.

Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

El artículo 78 de la LGMR, establece que, para la expedición de regulaciones, los sujetos obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, *las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el*

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014 y modificada el 20 de mayo de 2021.

⁴ Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014 y modificada el 20 de mayo de 2021.

GLS





costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

En ese sentido, la CRE incluyó en el formulario remitido, un documento denominado "Acuerdo Presidencial_DACG_Otorgamiento de permisos_Gas LP", en el que se realiza el siguiente análisis al respecto:

"La Comisión Reguladora de Energía presenta ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el análisis de costos para la simplificación de dos trámites.

Los trámites simplificados para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial son:

No.	Descripción	Homoclave	Tiempo actual	Tiempo que se reducirá	Tiempo final
1	Solicitud de Permiso en Materia de Gas Licuado de Petróleo. Distribución por medio de planta de distribución.	CRE-21-002-A	78 días	2 días	76 días
2	Solicitud de permiso en materia de gas licuado de petróleo. Expendio mediante estación de servicio con fin específico.	CRE-21-002-B	78 días	3 días	75 días

Con base en datos de la Comisión Reguladora de Energía, se obtuvo el costo de oportunidad promedio diario, considerado en el documento de Excel "Análisis Costo-Beneficio", por el desempeño de las actividades en materia de distribución por medio de planta de distribución y expendio mediante estación de servicio con fin específico, correspondiente a los siguientes valores:

- Solicitud de Permiso en Materia de Gas Licuado de Petróleo. Distribución por medio de planta de distribución: **\$519,405.5 pesos.***
- Solicitud de permiso en materia de gas licuado de petróleo. Expendio mediante estación de servicio con fin específico: **\$37,963.1 pesos.***

Para calcular el beneficio por la reducción de plazos se multiplica el costo de oportunidad promedio diario de cada actividad por LA frecuencia de cada trámite, por los días de reducción del periodo de evaluación, obteniendo los siguientes resultados:

No.	Descripción	Costo a reducir (pesos)
1	Solicitud de Permiso en Materia de Gas Licuado de Petróleo. Distribución por medio de planta de distribución.	$\$519,405.5 * 19 * 2 =$ \$19737407
2	Solicitud de permiso en materia de gas licuado de petróleo. Expendio mediante estación de servicio con fin específico.	$\$37,963.1 * 120 * 3 =$ \$13,666,711.45

*Por lo anterior, el costo total de las acciones de simplificación de los trámites presentados tendrá un ahorro total de **\$33,404,118 pesos.***

*Por otro lado, del análisis costo-beneficio presentado en la propuesta del proyecto regulatorio del que es anexo este documento, se obtuvo un costo global de **\$32,048,469 pesos**". sic*

A partir de lo anterior se observa que, el beneficio neto sería del orden de los **\$32,048,469 pesos**; es decir, existiría una reducción en los costos de cumplimiento para el sujeto obligado, con lo cual esa Comisión da cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la LGMR.

GLS





Por tales motivos, la Propuesta Regulatoria y el formulario del AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI; 71 y 75, segundo párrafo de ese precepto legal, este Órgano Desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones generales.

De conformidad con los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 de la LORCME, la CRE es una dependencia de la Administración Pública Centralizada con autonomía técnica, operativa y de gestión, con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 81, fracción I, incisos a), c) y e) de la LIE; y 22, fracción X, de la LORCME, corresponde a la Comisión otorgar los permisos y autorizaciones, así como emitir los demás actos administrativos vinculados a las materias reguladas además el artículo 41, fracción I de la mencionada Ley, establece que la Comisión deberá regular y promover el desarrollo eficiente, entre otras, de las actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo por lo que se requiere contar con disposiciones administrativas que especifiquen los requisitos en la materia

Por otra parte, el artículo 42 de la LORCME establece que la CRE fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios, adicionalmente, los artículos 48, fracción II de la LIE, 1, 6 y 9 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la LIE, establecen que, para la realización de, entre otras, las actividades de Almacenamiento, Transporte, Distribución y Expendio al Público en materia de GAS LICUADO DE PETRÓLEO, se requiere contar con un permiso otorgado por la CRE, en este sentido, el artículo 51 del Reglamento establece que la Comisión expedirá Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecerán los modelos de los títulos de permisos para cada una de las actividades permitidas en materia de Gas Licuado de Petróleo.

Por lo anterior, y en cumplimiento al contenido del artículo 42 de la LORCME, con el objeto de fomentar el desarrollo eficiente de la industria y brindar de mayores elementos a la CRE para el análisis sobre el otorgamiento y vigilancia de los permisos de las actividades de; i) Permiso de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo; ii) Permiso de Expendio de Gas Licuado de Petróleo mediante Estación de Servicio para autoconsumo; iii) Permiso de Transporte de Gas Licuado de Petróleo por medio de ductos; iv) Permiso de Transporte de Gas Licuado de Petróleo por medios distintos a ductos; v) Permiso de Distribución de Gas Licuado de Petróleo por medio de ductos; vi) Permiso de Distribución de Gas Licuado de Petróleo mediante Planta de Distribución; vii) Permiso de Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo mediante Estación de Servicio con fin Específico; viii) Permiso de Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo mediante Bodega de Expendio, ix) Permiso de Distribución de Gas Licuado de Petróleo por medio de Auto-Tanques; y x) Permiso de Distribución de Gas Licuado de Petróleo por medio de Vehículos de Reparto, y así asegurar que se protege a los usuarios, se considera necesario reformar las disposiciones.





En este sentido, la Propuesta Regulatoria pretende contribuir a que las actividades en materia de Gas Licuado de Petróleo se realicen de manera eficiente, homogénea, regular, segura, continua y uniforme, en condiciones no indebidamente discriminatorias en cuanto a su calidad, oportunidad, cantidad y precio, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

II. Objetivos regulatorios y problemática.

Como ya se indicó previamente en el presente oficio, como parte del procedimiento de mejora regulatoria y a fin de robustecer los elementos y la justificación que conlleva la emisión del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, la CONAMER emitió una solicitud de ampliaciones y correcciones en la que observó diversas secciones del formulario remitido por la CRE originalmente a saber:

"[...] la CONAMER considera necesario que la CRE amplíe la información descrita en dicho apartado, toda vez que, si bien indica algunas necesidades del contexto de la Propuesta Regulatoria, tal como, homologar conforme a las actividades que realizan solicitantes y permisionarios en las solicitudes, modificaciones, actualizaciones de permiso y el cumplimiento de sus obligaciones en materia de gas licuado de petróleo, resulta necesario especificar a detalle la problemática generada de la existencia de diversos instrumentos (DACC, acuerdos y resoluciones), que regulan actualmente las actividades de almacenamiento, transporte, distribución y expendio de gas licuado de petróleo".

En virtud de lo anterior, la CRE da respuesta a través del documento anexo denominado "Atención de Ampliaciones y Correcciones.docx", de la siguiente manera:

"[...] contar con diversos instrumentos regulatorios para la solicitud o presentación de trámites (permiso, actualización, modificación u obligación) ha generado que los formularios electrónicos se emitan en diversos periodos de tiempo. Por lo que la forma de solicitar información en ellos a través de la plataforma de la Oficialía de Partes Electrónica, son diferentes, aunque sean campos idénticos sobre información general que se solicita a todos los Sujetos Obligados. Al encontrarse diversificada la información en diversos formularios, limitan su procesamiento y análisis al no contar con la misma base de información para un mismo rubro.

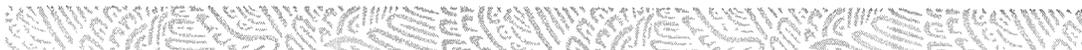
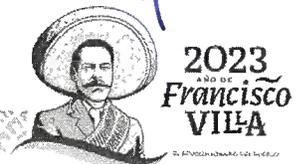
Por otro lado, los diversos documentos generan confusión entre los Sujetos Obligados sobre las disposiciones vigentes aplicables para el tipo de solicitud que desean ingresar. Constantemente se realizan consultas por parte de los Sujetos Obligados sobre el tipo de permiso que se debe solicitar y las disposiciones en las que se enlistan los requisitos aplicables, lo que dificulta la búsqueda de información. Incluso, se ingresan solicitudes con formularios diferentes a los que deberían ingresarse respecto al tipo de trámite que se quiere realizar, generando retrasos internos en la identificación, modificando el expediente, previniendo al Sujeto Obligado para verificar el objetivo de su trámite, y generando mayor carga administrativa para el Sujeto Obligado.

Derivado de ello, se ha observado en la diversidad de documentos que regulan las actividades en materia de gas licuado de petróleo, que existen modalidades de una misma actividad (por ejemplo, vehículos de reparto y auto-tanques, modalidades de la actividad de distribución) reguladas en instrumentos regulatorios distintos y cuentan con características similares, sin embargo, los requisitos similares no se

GLS

Página 4 de 17

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco. C.P.10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





encuentran actualizados y homologados en todos los instrumentos al haberse emitido en diferentes periodos de tiempo.

En este sentido, se considera pertinente incorporar los instrumentos regulatorios en uno solo con el objetivo de simplificar y disminuir los costos de búsqueda a los sujetos obligados, así como homologar la diversidad de criterios que se establecieron en diferentes momentos. Lo anterior, permitirá contar con una mayor certeza jurídica para los particulares y un desarrollo del más ordenado del sector de Gas LP.

De la experiencia adquirida por la Comisión a lo largo del tiempo, así como de la supervisión y vigilancia que realiza, se han considerado una serie de requisitos generales para todas las actividades, lo que equivaldría a la actualización de todos los instrumentos que regulan actualmente, por lo que se decidió hacer el esfuerzo de integrarlo en un solo documento que permita dar a conocer de manera clara y concisa los requisitos. A su vez, esto brindará certeza jurídica y transparencia en los procesos de atención a trámites, así como simplificar la búsqueda de información para el llenado de formularios y consideraciones específicas sobre los trámites posibles en materia de permisos de gas licuado de petróleo.

En lo anterior, la propuesta regulatoria busca brindar certeza jurídica y simplificar el proceso para los sujetos obligados, homologar los criterios generales y particulares para todas las actividades y modalidades en materia de gas licuado de petróleo, concentrar la información en un mismo espacio para simplificar la búsqueda de información y generar procesos ágiles y transparentes; finalmente, aplicar los criterios de evaluación y supervisión que ha realizado la Comisión conforme a su experiencia en el sector para su desarrollo eficiente y un crecimiento ordenado que asegure cumplir con los objetivos nacionales".

Con base en la respuesta e información planteada por la CRE, la CONAMER considera que sus observaciones fueron atendidas, ya que especifica la confusión que genera en los particulares que al encontrarse diversificada la información en varios formularios, limita su procesamiento y análisis al no contar con la misma base de información para un mismo rubro, además de que, los algunos requisitos que son similares no se encuentran actualizados y homologados en todos los instrumentos al haberse emitido en diferentes periodos de tiempo.

Respecto a los objetivos establecidos por esa Comisión, en el respectivo formulario correspondiente a la Propuesta Regulatoria se señala lo siguiente:

"El objetivo general del proyecto regulatorio es modificar las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las especificaciones de los requisitos a que se refieren los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos, los formatos de solicitudes de permiso y los modelos de los títulos de permisos para realizar las actividades de almacenamiento, transporte, distribución y expendio de gas licuado de petróleo, de tal manera que se integren en un solo documento los acuerdos y resoluciones RES/790/2015, RES/899/2015, RES/1889/2016 y acuerdos A/047/2018 y A/056/2018, con la finalidad de brindar certeza jurídica al definir de manera clara términos y características específicas de la regulación. Además, en la propuesta se homologarán los requisitos que las personas interesadas en solicitar alguno de los trámites deberán presentar para la evaluación de su proyecto y su posible aprobación o desechamiento. Estos requisitos son más claros y específicos, e integran diversas regulaciones vigentes que homologan criterios.

GLS





Finalmente, otro objetivo general es contar con elementos que permitan la planeación y el desarrollo ordenado y seguro del sector de hidrocarburos en materia de gas licuado de petróleo; con la mejor tecnología, innovación, infraestructura y seguridad industrial. A partir de la reforma de 2013, el crecimiento en el número de permisos ha sido del 4.5% promedio anual. Por lo que en la propuesta regulatoria se propone establecer los requisitos necesarios para el desarrollo de una mejor evaluación de los solicitantes, conforme a los artículos 48, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Hidrocarburos. Estos requisitos permitirán evaluar de manera específica las necesidades particulares de desarrollo dentro del país y permitir el crecimiento ordenado, asegurando el desarrollo eficiente del mercado y promoviendo entre los participantes contar con la capacidad técnica, estructural y financiera a fin de coadyuvar y fortalecer el desarrollo del sector energético, en un entorno seguro y participativo. Y de esta manera facilitar y promover el cumplimiento de las obligaciones que permitan mantener los más altos niveles de innovación, desarrollo y seguridad que contribuyan a proporcionar servicios de calidad a precios asequibles para la población”.

En este sentido, esta Comisión considera que los objetivos establecidos por la CRE guardan una correcta relación con la problemática expuesta, en el sentido de evitar confusiones para el particular, no duplicar requisitos y mantener la información actualizada a fin de brindar mayor certeza jurídica a los interesados.

III. Alternativas a la regulación.

En el oficio de solicitud de Ampliaciones y Correcciones emitido previamente por esta Comisión, se observó que, no se incluía dentro del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, la estimación de los costos y beneficios que implicarían cada una de las alternativas identificadas, por lo que resultaba necesario se proporcionara dicha información a fin de asegurar, dentro del procedimiento de mejora regulatoria, que la alternativa propuesta es la mejor opción para el cumplimiento de los objetivos planteados y de tal forma subsanar la problemática identificada:

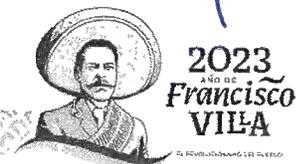
Al respecto, esa Comisión presentó la información solicitada a través del documento “Atención de Ampliaciones y Correcciones.docx”, en el que señala lo siguiente:

- a) **Esquemas de autorregulación:** *La alternativa consiste en que los usuarios presenten sus propios formatos para la admisión de trámites y presenten sus obligaciones conforme lo considere conveniente, permitiendo el libre albedrío sobre las consideraciones de seguridad, eficiencia e impacto social para el desarrollo de un proyecto en materia de gas licuado de petróleo.*

Al respecto, la alternativa no se considera viable debido a que generaría formatos diversos para una misma actividad, lo que dificulta la evaluación y resolución de un proyecto. Por otro lado, requiere de la asignación de un mayor número de capital humano para la revisión de la información y su integración en una base de datos.

Por otro lado, las personas interesadas en desarrollar alguna de las actividades en materia de gas lp, podrían establecerse en cualquier punto en el que lo consideren conveniente, sin la previa aprobación de un organismo evaluador que procure el bienestar, no solo de los usuarios beneficiados directamente con la actividad y servicio, también de los ciudadanos en general.

GLS





Finalmente, el cumplimiento de las obligaciones se encontraría sujeto a consideración de los permisionarios, lo que pondría en riesgo el desarrollo del sector energético nacional de manera sostenible, bajo principios de eficiencia, cuidando la seguridad industrial y promoviendo el contenido nacional de la inversión.

Costos:

El costo unitario por la implementación de esta alternativa asciende a:
\$12,027,822.61

El costo total por la implementación de esta alternativa asciende a:
\$231,096,072.69

Beneficios:

El beneficio unitario por la implementación de esta alternativa asciende a:
\$35,075.13

El beneficio total por la implementación de esta alternativa asciende a:
\$10,074,042.52

Resultado final sobre los costos y beneficios de la regulación propuesta:
Beneficios Unitarios Netos = Beneficios Unitarios Totales - Costos Unitarios Totales

Beneficios Unitarios Netos = **\$35,075.13 - \$12,027,822.61 = - \$11,992,747.48 (menos once millones novecientos noventa y dos mil setecientos cuarenta y siete pesos 48/100 M.N.)**

Beneficios Totales Netos = Beneficios Totales - Costos Totales

Beneficios Totales Netos = **\$10,074,042.52 - \$231,096,072.69 = - \$221,022,030.17 (menos doscientos veintiún millones veintidós mil treinta 17/100 M.N.)**

Conclusión: Los costos son superiores a los beneficios.

- b) **No emitir regulación.** La alternativa consiste en no realizar ninguna acción respecto a la problemática identificada y mantener el marco regulatorio desde su línea base. Esta opción no se considera viable debido a que no resuelve el problema señalado en el presente análisis, los cuáles se enfocan principalmente en la diversidad de información respecto a los trámites en materia de gas licuado de petróleo.

Esta alternativa implicaría mantener el estado base, donde nos encontramos actualmente con la regulación vigente. Los beneficios y costos que se proyectan en la evaluación de la regulación propuesta equivalen a la diferencia que se obtendría. Sin embargo, en este esquema, los costos evaluados de la regulación serían beneficios debido a que los sujetos obligados no tendrían que cumplir con los nuevos trámites y acciones regulatorios propuestos, y los beneficios equivaldrían a los costos porque equivaldría a lo que no se está obteniendo por la emisión de la regulación.

Costos:

El costo unitario por nuevas acciones regulatorias asciende a: **\$1,328,157.94 pesos;** y el costo total por nuevas acciones regulatorias es de: **\$232,321,822.63 pesos.**

Beneficios:

El beneficio unitario del anteproyecto regulatorio es igual a la suma del beneficio administrativo unitario por no incorporar nuevos trámites y cargas administrativa más el beneficio unitario por no emitir nuevas acciones regulatorias:

GLS



Beneficio unitario = \$81,674.64 + \$38,454.13 = \$120,128.76 pesos

El beneficio total del anteproyecto regulatorio es igual a la suma del beneficio de no emitir nuevos trámites totales más el beneficio total por no emitir nuevas acciones regulatorias:

Beneficio total = \$31,389,002.51 + \$6,894,354.55 = \$38,283,357.06 pesos

Resultado final sobre los costos y beneficios de la regulación propuesta:

*Beneficios Unitarios Netos = Beneficios Unitarios Totales - Costos Unitarios Totales
Beneficios Unitarios Netos = \$120,128.76 - \$1,328,157.94 = - \$1,208,029.18 (menos un millón doscientos ocho mil veintinueve pesos 18/100 M.N.)*

Beneficios Totales Netos = Beneficios Totales - Costos Totales

Beneficios Totales Netos = \$38,283,357.06 - \$232,321,822.63 = - \$194,038,465.57 (menos ciento noventa y cuatro millones treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 57/100 M.N.)

Conclusión: Los costos son superiores a los beneficios.

Adicionalmente, esa Comisión señala que, la Propuesta Regulatoria es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada derivado de que: *"integra una serie de requisitos que permitirán a la Comisión contar con información oportuna y verás para favorecer el análisis de las diversas solicitudes en materia de gas licuado de petróleo y determinar los que cuenten con las condiciones óptimas. Considerando dentro de su listado, documentos sobre la integración de una empresa, hasta el desarrollo técnico y económico que proporcionen beneficios, como la aplicación de mejores prácticas que contribuyan en la prevención de accidentes ocasionados dentro de las instalaciones. Por otro lado, busca asegurar el beneficio de la población al promover la cobertura nacional con la planeación efectiva para el desarrollo energético". sic*

Al respecto, la CONAMER toma nota de información presentada en el AIR, en la cual esa Comisión indicó las ventajas y desventajas de las opciones analizadas señalando de forma cualitativa y cuantitativa por qué ninguna de las dos opciones es superior a la Propuesta Regulatoria que nos ocupa.

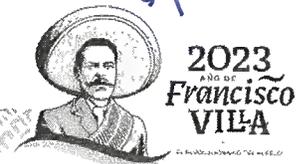
IV. Impacto de la regulación.

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

En lo que respecta al presente apartado, en el oficio previo emitido por esta Comisión sobre Ampliaciones y Correcciones se observó lo siguiente:

"En lo que respecta al numeral 6 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, a través del cual se solicita especificar si la Propuesta Regulatoria crea, modifica o elimina trámites, la CONAMER observa que en la "Tabla 6. Solicitud: Distrinución por medio de Aunto-tanques" y la "Tabla 7. Solicitud: Distribución por medio de Vehpiculos de Reparto" (sic), se señala que la acción a realizar derivada de la implementación del Acuerdo es una modificación en cada trámite; sin embargo, no se proporciona la homoclave de dichos trámites

GLS





tal como están inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones Trámites y Servicios (CNARTyS), por lo que resulta necesario que esa Comisión señale dichas homoclaves, o de ser necesario, determine si deberá inscribir los trámites mencionados; lo anterior, a fin de que este órgano administrativo desconcentrado cuente con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de los elementos del procedimiento de mejora regulatoria”.

Sobre dichas observaciones, la CRE señala lo siguiente:

“Al respecto se informa que el 11 de agosto del 2022, la CRE realizó la solicitud de alta en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios de los Trámites derivados de las observaciones de la CONAMER. Al respecto, la CONAMER emitió el Oficio No. CONAMER/22/3785 el 16 de agosto de 2022, y recibido en la Comisión el 30 de agosto de 2022 a través del cual comunicó a la CRE los nombres de los trámites y sus homoclaves, así como el alta en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios conforme a lo siguiente:

Tabla y nombre del trámite	Homoclave
Tabla 6. Solicitud: Distribución por medio de Auto-tanques	CRE-21-002-1
Tabla 7. Solicitud: Distribución por medio de Vehículos de Reparto	CRE-2022-034-004-A
Tabla 17. Obligación: Informe de Atención a Quejas	CRE-2022-034-005-A

En este sentido, esta Comisión observa que lo solicitado por la CRE a través del Catálogo Nacional de Trámites y Servicios, fue la inscripción de los trámites: a) Solicitud de Permiso en Materia de Gas Licuado de Petróleo y b) Obligaciones en materia de Gas Licuado de Petróleo, y no la modificación señalada en el formulario del AIR correspondiente a la Propuesta Regulatoria. Adicionalmente, se observa que, el trámite “Solicitud: Distribución por medio de Auto-tanques”, no se encuentra incluido en dicho oficio.

Al respecto, resulta necesario que la CRE especifique de forma correcta en el formulario si los trámites a modificar difieren de los que se dieron de alta en el oficio CONAMER/22/3785 o en su defecto, se considere como una inscripción en el mencionado formulario y adicionalmente señalar si se realizó la modificación del trámite restante o aún está pendiente.

2. Acciones regulatorias

En relación con la sección del AIR en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la CRE anexó al formulario correspondiente, el documento “Listado de acciones regulatorias”, en el que plantea las siguientes acciones regulatorias:

“Acciones regulatorias:

Costos de acciones regulatorias

Acción Regulatoria	Justificación/ Descripción	Tipo de acción
Llenar los formatos de información conforme a las especificaciones o documentos preestablecidos por la Comisión	El Sujeto Regulado actualmente llena los formatos requeridos para las solicitudes. Hacerlo de manera adecuada, le genera un beneficio para reducir el tiempo de evaluación de su regulación.	Requisito





Acción Regulatoria	Justificación/ Descripción	Tipo de acción
Rotular y mantener la marca e imagen comercial asociada a la misma en las instalaciones, vehículos, recipientes portátiles o recipientes transportables sujetos a presión, así como toda la infraestructura en la que se requiera, para su plena identificación por el Usuario y Usuario final.	Identificación de la marca comercial y su renovación, en caso de requerirse.	Obligación
Verificar y en su caso retirar de uso y operación toda instalación, vehículos, recipientes portátiles o recipientes transportables sujetos a presión, equipos y accesorios utilizados, o que puedan ser utilizados para las actividades reguladas bajo el amparo de un permiso a que se refieren las presentes Disposiciones, y que no cumplan con lo dispuesto en el marco regulador del GAS LICUADO DE PETRÓLEO. Una vez verificado que las condiciones del recipiente son adecuadas, deberá asegurarse de que el rótulo se encuentra intacto y visible, en caso contrario deberá volver a rotular los recipientes portátiles, posterior a ello procederá al llenado.	Mantenimiento y monitoreo constante de los equipos que asegure el uso de los equipos, manteniendo los estándares de calidad en el servicio.	Obligación

Beneficios de acciones regulatorias

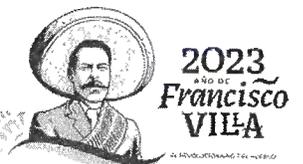
Acción Regulatoria	Justificación/ Descripción	Tipo de acción
Llenar los formatos de información conforme a las especificaciones o documentos preestablecidos por la Comisión	Al contar con los criterios homologados y siendo éstos establecidos de manera clara, la información se ingresará conforme a lo requerido y se evitarán requerimientos de información o prevenciones por parte de la Comisión, los cuales pueden incrementar la evaluación de la solicitud hasta en cuarenta días más.	Requisito
Rotular y mantener la marca e imagen comercial asociada a la misma en las instalaciones, vehículos, recipientes portátiles o recipientes transportables sujetos a presión, así como toda la infraestructura en la que se requiera, para su plena identificación por el Usuario y Usuario final.	Generar confianza entre los consumidores del producto o servicio al confirmar que el servicio se proporciona por alguna empresa registrada y formal.	Obligación
Verificar y en su caso retirar de uso y operación toda instalación, vehículos, recipientes portátiles o recipientes transportables sujetos a presión, equipos y accesorios utilizados, o que puedan ser utilizados para las actividades reguladas bajo el amparo de un permiso a que se refieren las presentes Disposiciones, y que no cumplan con lo dispuesto en el marco regulador del GAS LICUADO DE PETRÓLEO. Una vez verificado que las condiciones del recipiente son adecuadas, deberá asegurarse de que el rótulo se encuentra intacto y visible, en caso contrario deberá volver a rotular los recipientes portátiles, posterior a ello procederá al llenado.	Evitar accidentes debido al mal estado de los equipos de trabajo.	Obligación

Con base en las acciones regulatorias identificadas por la CRE y su correspondiente justificación, se considera atendido el presente numeral del AIR, debido a que esa Comisión identificó, señaló y justificó de forma puntual y específica las obligaciones regulatorias que conlleva la emisión de la Propuesta Regulatoria.

3. Análisis de Impacto en la Competencia

Respecto al numeral 8 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria la CRE señaló se establecen procedimientos de obtención de licencias, permisos o autorizaciones como requisito para iniciar operaciones, o bien iniciar alguna actividad adicional, también señaló que la acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia es:

GLS





“La modificación de las Disposiciones emitidas en 2015 y complementadas a lo largo de los años posteriores, promueve la certidumbre jurídica al hacer más claros los procesos y requerimientos a través de los cuáles se sujetan los trámites de solicitudes, modificaciones y actualizaciones de permisos en materia de gas licuado de petróleo. Además, la supervisión mensual, trimestral y anual de las obligaciones de los permisionarios permite la evaluación continua de la operación oportuna de los permisos que se han otorgado, procurando mantener las mejores prácticas en el mercado y dar certidumbre a los participantes. Además, al contar con procesos homologados, se promueve la evaluación oportuna de los trámites, optimizando los tiempos a través de los cuáles se resuelven las solicitudes ingresadas. Finalmente, los documentos que se incorporan a la evaluación complementan la evaluación para la aprobación o negación del trámite, brindando solidez sobre la capacidad de un permisionario o sobre las condiciones del mismo para la aprobación de su solicitud”

Por otro lado, identificó los siguientes artículos que resultan aplicables: artículo 42 de la LORCME, artículos 48, 50, 51, 52 y 53 del Título tercero, Capítulo I de la LIE y señaló las siguientes formas en las que la Propuesta Regulatoria promueve la competencia:

- “(1) Certidumbre jurídica sobre el proceso y los requisitos para la resolución de un trámite.*
- (2) Evaluación periódica de información homologada que puede facilitar el análisis.*
- (3) Optimización de los tiempos de evaluación de los trámites.*
- (4) Planeación estratégica para el desarrollo oportuno del mercado de gas licuado de petróleo”.*

En este sentido, esta CONAMER considera atendido el numeral en comento en el entendido de que, derivado de la implementación de la Propuesta Regulatoria, se requiere integrar en un solo documento las diversas disposiciones que se emitieron para las solicitudes, actualizaciones, modificaciones de permiso y el cumplimiento de las obligaciones de las actividades en materia de gas licuado de petróleo a fin de brindar certeza jurídica y ser claros en los requisitos que deben presentar las personas interesadas en ingresar su solicitud para la evaluación del proyecto sobre alguno de los trámites mencionados.

4. Análisis Costo-Beneficio

4.1 De los costos:

- Grupo o industria al que le impacta la regulación:
 1. Personas físicas o morales que quieran desarrollar alguna de las actividades en materia de gas licuado de petróleo.
 2. Permisionarios que actualmente cuentan con algún permiso en materia de gas licuado de petróleo y quiera realizar alguna actividad de actualización, modificación o cumplimiento de obligaciones.

Para atender el apartado de análisis de impacto económico de la Propuesta Regulatoria, la CRE incluyó en el formulario del AIR que nos ocupa un documento denominado “Análisis de Impacto Regulatorio”, en el cual desglosa la carga administrativa que implicaría su publicación a partir de los costos administrativos para las solicitudes de permiso, modificación y actualización, el costo administrativo para las obligaciones para las solicitudes, modificaciones y actualizaciones de permisos en materia de gas licuado de petróleo y el costo por las acciones regulatorias a saber:

GLS





a) Costo administrativo para las solicitudes de permiso, modificación y actualización:

Trámite	Costo
Solicitud de Permiso en materia de gas licuado de petróleo	\$ 62,287.82
Solicitud de Permiso en materia de gas licuado de petróleo	\$ 63,161.18
Solicitud de Permiso en materia de gas licuado de petróleo	\$ 61,338.69
Solicitud de Permiso en materia de gas licuado de petróleo	\$ 80,715.57
Solicitud de Permiso en materia de gas licuado de petróleo	\$ 54,741.14
Solicitud de Permiso en materia de gas licuado de petróleo	\$ 66,203.34
Solicitud de Permiso en materia de gas licuado de petróleo	\$ 68,254.15
Solicitud de Permiso en materia de gas licuado de petróleo	\$ 67,219.08
Solicitud de Permiso en materia de gas licuado de petróleo	\$ 61,067.97
Solicitud de Permiso en materia de gas licuado de petróleo	\$ 67,582.82
Modificación al Título de Permiso en materia de Gas Licuado de Petróleo	\$ 17,304.56
Modificación al Título de Permiso en materia de Gas Licuado de Petróleo	\$ 10,409.81
Modificación al Título de Permiso en materia de Gas Licuado de Petróleo	\$ 9,507.58
Modificación al Título de Permiso en materia de Gas Licuado de Petróleo	\$ 10,818.45
Modificación al Título de Permiso en materia de Gas Licuado de Petróleo	\$ 14,611.96
Modificación al Título de Permiso en materia de Gas Licuado de Petróleo	\$ 13,163.83
Actualización de Permiso en materia de Gas Licuado de Petróleo.	\$ 2,958.11
Actualización de Permiso en materia de Gas Licuado de Petróleo.	\$ 2,308.89
Actualización de Permiso en materia de Gas Licuado de Petróleo.	\$ 452.13
Actualización de Permiso en materia de Gas Licuado de Petróleo.	\$ 1,312.89
Actualización de Permiso en materia de Gas Licuado de Petróleo.	\$ 1,312.89
Actualización de Permiso en materia de Gas Licuado de Petróleo.	\$ 1,312.89
Actualización de Permiso en materia de Gas Licuado de Petróleo.	\$ 2,189.66
Actualización de Permiso en materia de Gas Licuado de Petróleo.	\$ 901.25
Actualización de Permiso en materia de Gas Licuado de Petróleo.	\$ 5,761.02
Actualización de Permiso en materia de Gas Licuado de Petróleo.	\$ 1,761.02
Actualización de Permiso en materia de Gas Licuado de Petróleo.	\$ 1,761.02
Actualización de Permiso en materia de Gas Licuado de Petróleo.	\$ 10,455.27
Actualización de Permiso en materia de Gas Licuado de Petróleo.	\$ 1,761.02
Actualización de Permiso en materia de Gas Licuado de Petróleo.	\$ 1,312.89
Actualización de Permiso en materia de Gas Licuado de Petróleo.	\$ 19,761.02
Actualización de Permiso en materia de Gas Licuado de Petróleo.	\$ 2,169.66
Actualización de Permiso en materia de Gas Licuado de Petróleo.	\$ 3,209.14

b) Costo por obligación para las solicitudes, modificaciones y actualizaciones de permisos en materia de gas licuado de petróleo:

Trámite	Costo
Obligaciones en materia de gas licuado de petróleo	\$ 696.93
Obligaciones en materia de gas licuado de petróleo	\$ 898.25
Obligaciones en materia de gas licuado de petróleo	\$ 8,327.18
Obligaciones en materia de gas licuado de petróleo	\$ 2,775.73
Obligaciones en materia de gas licuado de petróleo	\$ 1,306.89

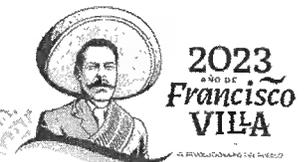
Se realiza el procedimiento para todos los trámites. El resumen de costos administrativos unitarios por tipo de trámite se presenta a continuación:

Tipo de trámite	Costo administrativo unitario
Solicitudes de permiso	\$ 65,129.48
Modificaciones de permiso	\$ 12,495.32
Actualizaciones de permiso	\$ 1,853.9
Obligaciones de permiso	\$ 2,195.94

El costo administrativo unitario asciende a \$81,674.64

El desglose detallado se presenta en el Anexo: "Análisis Costo-Beneficio".

GLS





El costo total de la regulación se calculó multiplicando la frecuencia de cada trámite, por su respectivo costo regulatorio calculado previamente. Finalmente, se suman todos los costos. El resumen de costos administrativos totales por tipo de trámite se presenta a continuación:

Tipo de trámite	Costo administrativo total
Solicitudes de permiso	\$ 11,397,659.31
Modificaciones de permiso	\$ 962,139.41
Actualizaciones de permiso	\$ 1,357,052.94
Obligaciones de permiso	\$ 17,672,150.84

Costo administrativo total: \$31,389,002.51

c) Costo por acciones regulatorias:

Acción Regulatoria	Descripción	Cuantificación unitaria	Consideraciones para el cálculo	Cuantificación total	Consideraciones para el cálculo
Llenar los formatos de información conforme a las especificaciones o documentos preestablecidos por la Comisión	El Sujeto Regulado actualmente llena los formatos requeridos para las solicitudes. Hacerlo de manera adecuada, le genera un beneficio para reducir el tiempo de evaluación de su regulación.	N/A	Actualmente realiza esta actividad, al dar claridad sobre los requisitos, podrá incorporar su información conforme a lo requerido.	N/A	N/A
Rotular y mantener la marca e imagen comercial asociada a la misma en las instalaciones, vehículos, recipientes portátiles o recipientes transportables sujetos a presión, así como toda la infraestructura en la que se requiera, para su plena identificación por el Usuario y Usuario final.	Identificación de la marca comercial y su renovación, en caso de requerirse.	\$ 8,244.13	Este costo se consideró con el registro de la marca comercial con el que ya debe contar el permisionario cuando ingresa su solicitud de permiso. Este costo es unitario	\$1,607,604.55	Este costo se consideró como el costo unitario multiplicado por la frecuencia de permisionarios de solicitudes de permiso y actualizaciones que se realicen por marcas comerciales.
Verificar y en su caso retirar de uso y operación toda instalación, vehículos, recipientes portátiles o recipientes transportables sujetos a presión, equipos y accesorios utilizados, o que puedan ser utilizados para las actividades reguladas bajo el amparo de un permiso a que se refieren las presentes Disposiciones, y que no cumplan con lo dispuesto en el marco regulador del GAS	Mantenimiento y monitoreo constante de los equipos que asegure el uso de los equipos, manteniendo los estándares de calidad en el servicio.	\$30,210.0	Este costo se obtuvo considerando el mantenimiento de los equipos con tres personas de servicio que se encuentren realizando y supervisando la actividad de manera permanente	\$5,286,750.00	El total se multiplicó por el número de permisionarios proyectados a través de la frecuencia.





Acción Regulatoria	Descripción	Cuantificación unitaria	Consideraciones para el cálculo	Cuantificación total	Consideraciones para el cálculo
LICUADO DE PETRÓLEO.	Una vez verificado que las condiciones del recipiente son adecuadas, deberá asegurarse de que el rótulo se encuentra intacto y visible, en caso contrario deberá volver a rotular los recipientes portátiles, posterior a ello procederá al llenado.				

El costo unitario por nuevas acciones regulatorias asciende a: **\$38,454.13 pesos**; y el costo total por nuevas acciones regulatorias es de: **\$6,894,354.55 pesos**.

Conclusión de costos

El costo unitario del anteproyecto regulatorio es igual a la suma del costo administrativo unitario más el costo unitario por nuevas acciones regulatorias:

Costo unitario = \$81,674.64 + \$38,454.13 = **\$120,128.76 pesos**

El costo total del anteproyecto regulatorio es igual a la suma del costo administrativo total más el costo total por nuevas acciones regulatorias:

Costo total = \$31,389,002.51 + \$6,894,354.55 = **\$38,283,357.06 pesos**

4.2 De los beneficios:

- Grupo o industria al que le impacta la regulación:
 1. Personas físicas o morales que quieran desarrollar alguna de las actividades "permisionadas" en materia de gas licuado de petróleo.
 2. Permisionarios que actualmente cuentan con algún permiso proporcionado por la Comisión y quiera realizar alguna actividad de actualización, modificación o cumplimiento de obligaciones.
 3. Usuarios finales que reciben el bien o servicio por parte de los permisionarios.

Beneficios de las nuevas Acciones Regulatorias:

Acción Regulatoria	Descripción	Cuantificación unitaria	Consideraciones para el cálculo	Cuantificación total	Consideraciones para el cálculo
Llenar los formatos de información conforme a las especificaciones o documentos preestablecidos por la Comisión	Al contar con los criterios homologados y siendo éstos establecidos de manera clara, la información se ingresará conforme a lo requerido y se evitarán requerimientos de información o	\$1,297,511.74	Se consideró el costo de oportunidad diario promedio por actividad calculado con datos de la Comisión Reguladora de Energía, cada uno se multiplicó por el mínimo de días adicionales que puede incrementarse la	\$226,958,738.35	Para el total, se consideró el costo de oportunidad diario promedio por actividad calculado con datos de la Comisión Reguladora de Energía, multiplicado

GLS





Acción Regulatoria	Descripción	Cuantificación unitaria	Consideraciones para el cálculo	Cuantificación total	Consideraciones para el cálculo
	prevenciones por parte de la Comisión, los cuales pueden incrementar la evaluación de la solicitud hasta en cuarenta días más.		evaluación de un trámite por realizar una prevención, situación en la que se encuentra más del 90% de los permisionarios. Para obtener el valor unitario: El total de cada costo se multiplicó por la fracción de participación con base en la frecuencia proyectada en el otorgamiento de permisos para el siguiente año.		por frecuencia proyectada en el otorgamiento de permisos para el siguiente año.
Rotular y mantener la marca e imagen comercial asociada a la misma en las instalaciones, vehículos, recipientes portátiles o recipientes transportables sujetos a presión, así como toda la infraestructura en la que se requiera, para su plena identificación por el Usuario y Usuario final.	Generar confianza entre los consumidores del producto o servicio al confirmar que el servicio se proporciona por alguna empresa registrada y formal.	Beneficio cualitativo	Beneficio cualitativo		
Verificar y en su caso retirar de uso y operación toda instalación, vehículos, recipientes portátiles o recipientes transportables sujetos a presión, equipos y accesorios utilizados, o que puedan ser utilizados para las actividades reguladas bajo el amparo de un permiso a que se refieren las presentes Disposiciones, y que no cumplan con lo dispuesto en el marco regulador del GAS LICUADO DE PETRÓLEO. Una vez verificado que las condiciones del recipiente son adecuadas, deberá asegurarse de que el rótulo se encuentra intacto y visible, en caso contrario deberá volver a rotular los recipientes portátiles, posterior a ello procederá al llenado.	Evitar accidentes debido al mal estado de los equipos de trabajo.	\$ 29,024.96	Esta cuantificación se calculó con base en el número de muertes promedio registradas en el CENAPRED entre 2019 y 2021. Con el ingreso promedio anual de una persona, se obtuvo el valor económico potencial anual perdido por cada vida de los accidentados. Para obtener el costo unitario, se dividió el valor entre el número de solicitudes de permiso proyectadas anualmente.	\$ 5,079,368.16	La cuantificación total se calculó como el unitario, sin dividir entre la frecuencia proyectada.
	Generar confianza entre los consumidores del producto o servicio al contar con equipos que se encuentren en las mejores condiciones de operación.	Beneficio cualitativo	Beneficio cualitativo		

GLS





Beneficios Unitarios Netos = Beneficios Unitarios Totales - Costos Unitarios Totales

Beneficios Unitarios Netos = \$1,328,157.94 - \$120,128.76 = \$1,208,029.18

Beneficios Totales Netos = Beneficios Totales - Costos Totales

Beneficios Totales Netos = \$232,321,822.63 - \$38,283,357.06 = \$194,038,465.57"

A partir de lo anterior, y considerando las observaciones del presente Dictamen en la sección de trámite, en relación con puntualizar el estatus de los trámites que fueron creados en agosto de 2022 y el trámite que no aparece en el oficio citado por la CRE, la CONAMER queda a la espera de las aclaraciones o modificaciones a las que haya lugar.

V. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 12 del formulario del AIR, relativo a los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la CRE indicó que el cumplimiento del proyecto regulatorio propuesto dará cumplimiento a partir de la entrada en vigor después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, debido a que el proyecto es de observancia obligatoria para los sujetos regulados. A través de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía, los interesados podrán realizar la solicitud que sea de su interés conforme a los nuevos requisitos, a partir de la entrada en vigor del proyecto regulatorio.

Finalmente, de acuerdo con el artículo Sexto Transitorio de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que contará con un presupuesto a fin de lograr una oportuna y eficaz instrumentación de sus atribuciones. Por lo tanto, la Comisión cuenta con los recursos materiales, humanos y tecnológicos necesarios para la aprobación y expedición de las Disposiciones Administrativas de Carácter General propuestas, derivado de lo cual la CONAMER da por atendida la presente sección del formulario del AIR.

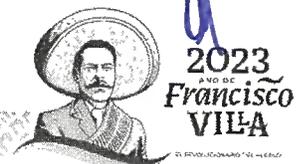
VI. Evaluación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 13 del formulario del AIR, relativo a los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CONAMER considera que ese Órgano Regulador atendió lo solicitado en el formulario de AIR, toda vez que la CRE que dicho procedimiento se llevará a cabo mediante la evaluación de la documentación proporcionada por los permisionarios cuando se ingresa un nuevo trámite en la Oficialía de Partes Electrónicas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracción XI de la LORCME, la CRE cuenta puede supervisar el cumplimiento de la regulación aplicable y podrá solicitar información a los sujetos regulados para determinar el logro del objetivo propuesto.

VII. Consulta Pública.

En relación con el numeral 14 del formulario de AIR, en el que se solicita se indique si ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?, esa Comisión indico que se realizó una consulta interna con las Direcciones Generales de Gas Natural de Petróleo y Petrolíferos y Petroquímicos para identificar los requisitos solicitados en otras partes de la cadena de valor de los hidrocarburos, y homologar criterios comunes sobre

GLS





las actividades reguladas. Como resultado de dicha consulta, se incluyeron las siguientes propuestas:

- Integración de instrumentos regulatorios vigentes que den atención a necesidades similares sobre las disposiciones propuestas.
- Integración de criterios y requisitos que permitan planear el desarrollo del sector energético de manera eficiente.
- Homologación de trámites para diversas actividades.

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; por lo que, en la solicitud de Ampliaciones y Correcciones se informó a esa Comisión que se habían recibido comentarios de parte de sectores interesados en la Propuesta Regulatoria, por lo que resultaba necesario que se brindara respuesta a todas y cada una de las observaciones vertidas argumentado si resultan procedentes o no, en atención a dicha solicitud, la CRE incluyó en el formulario de AIR correspondiente que nos ocupa, un documento denominado "Atención de comentarios CONAMER_650012210722.docx", en el que se brindan las respuestas correspondientes, dicha información puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/27363>

Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER queda en espera de que la CRE brinde la respuesta correspondiente al presente **Dictamen Preliminar**, manifestando sus argumentos respecto de los comentarios realizados y, en su caso, realice las modificaciones que correspondan al formulario del AIR y/o al anteproyecto, o bien, justifique las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento con lo señalado por el artículo 75 de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el Artículo 8 de la LGMR.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.